



Ambiente

Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

AUTO N.º

1409 - - - -

25 NOV 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 07 de septiembre de 2023, generándose el informe de visita No. 142 de 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 07 de septiembre de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto N° 0268 del 06 de marzo de 2023, contenido en el expediente No. 359 del 30 de octubre de 2019, con el fin de verificar si se realizó el sellamiento del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PA-12, ubicado en la finca Rincón Múcura, corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre.

Posteriormente, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre, en el predio denominado finca Rincón Múcura, específicamente bajo las coordenadas elipsoidales 09°46'25.50" – W: 75°38'17.50" y coordenadas en origen único nacional N: 2639146.174 – E: 4710686.745.

Observaciones en campo

Una vez en el sitio, fuimos atendidos por el señor Álvaro Molina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.454.336, en calidad de encargado de la finca Rincón Múcura, quien nos acompañó a realizar visita de inspección ocular y técnica, donde se pudo evidenciar que actualmente el pozo identificado en el SIGAS con código No. 36-IV-A-PA-12, no ha sido sellado y se encuentra activo, del cual realizan el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, durante la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

- El pozo se encuentra ubicado en Rincón Múcura en las coordenadas elipsoidales N: 09°46'25.50" – W: 75°38'17.50"
- Pozo artesano construido con anillos de concreto con un diámetro aproximado de 1 metro.
- Nivel estático de 3.4 metros.
- Ya que en la zona donde se encuentra el pozo no cuenta con redes eléctricas cercanas al punto de extracción, por lo que esta se realiza con un equipo de bombeo impulsado por combustible de origen fósil (gasolina), el cual no se encontraba instalado al momento de la visita.
- Tubería de descarga es en PVC de 2" con reducción a 1" en manguera de PADE.
- Tubería de succión es en PVC de 3".
- No cuenta con grifo para toma de muestras.



Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

1409 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

25 NOV 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- No cuenta con macromedidor para medición de caudales acumulados.
- El pozo cuenta con una cubierta en concreto reforzado la cual no se encontraba cumpliendo su función permitiendo el ingreso de hojas y vectores al interior del pozo.
- El pozo es usado una vez por semana y abastece un tanque de 1000 litros.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero del Auto N° 0268 del 06 de marzo de 2023, contenido en el expediente N.º 539 del 30 de octubre de 2019, personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de inspección ocular y técnica para verificar si se realizó el sellamiento del pozo identificado en el SIGAS con código N.º 36-IV-A-PA-12, ubicado en la finca Rincón Múcara, corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre, donde se identificaron los siguientes hallazgos:

- En el desarrollo de la visita el día 07 de septiembre de 2023, se identificó que el pozo identificado en el SIGAS con código N.º 36-IV-A-PA-12, se encuentra activo dentro del predio finca Rincón Múcara, corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre y cuyo propietario es el señor Alejandro Munera Munera, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.191.597, el cual se encuentra realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, no como se dispone dentro del expediente N.º 539 del 30 de octubre de 2019, donde identifican como presunto infractor al Condominio Balsillas con Nit 890923514-4.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código N.º 36-IV-A-PA-12, se encuentra activo y realizando el aprovechamiento del recurso hídrico sin previo otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas por parte de CARSUCRE, por tanto, el presunto infractor está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N.º 36-IV-A-PA-12, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Si el presunto infractor desea realizar nuevamente el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin la respectiva concesión de aguas subterráneas puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero."

Que, mediante Auto N.º 0428 del 20 de mayo de 2024, notificado por aviso el día 21 de agosto de 2024, se requirió al señor José Alejandro Munera Munera, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.191.597, para que en el término de un (1) mes, tramite la concesión de agua subterránea del pozo identificado con el código N.º 36-IV-A-PA-12, localizado dentro del predio finca Rincón Múcara, corregimiento de Rincón del Mar del municipio de San Onofre-Sucre, bajo las coordenadas elipsoidales 09°46'25.50" – W: 75°38'17.50", ya que a la fecha se encuentra ilegal.



Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1409 - - -
25 NOV 2024

"POR EL CUÁL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, vencido dicho término, el señor José Alejandro Munera Munera, no dio respuesta a lo solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. n.º 8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita No. 142 de 2023, mediante el cual la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, identificó que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PA-12, se encuentra activo y realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, sin previo otorgamiento de la concesión de

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Ambiente

Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1409 - ---
25 NOV 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aguas subterráneas por parte de la autoridad ambiental competente, por lo cual a través del Auto No. 0428 del 20 de mayo de 2024 se requirió su legalización, sin que a la fecha se obtenga respuesta, lo cual sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo y se circscribe al siguiente hallazgo:

Hecho único

- No contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PA-12, ubicado en la finca Rincón Múcara, corregimiento de Rincón del Mar del municipio de San Onofre-Sucre, incumpliendo con los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.24.2. numeral 1º del Decreto 1076 de 2015.

El origen de la presunta infracción se relaciona con la inobservancia a la obligación prevista en los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.24.2. numeral 1º del Decreto 1076 de 2015², que dispusieron lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)"

"Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Así las cosas, y conforme a lo consignado en el informe de visita No. 142 de 2023, se evidencia que la persona investigada, presuntamente no habría dado cumplimiento a su deber de tramitar ante esta autoridad ambiental el permiso de concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del recurso hídrico a través de pozo profundo, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.24.2. numeral 1º del Decreto 1076 de 2015.

² Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1409 - ---
25 NOV 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo tanto, a la luz de todo lo anterior, se evidencia la procedencia de la apertura del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que, los presuntos incumplimientos de las obligaciones impuestas en el Decreto 1076 de 2015, pudieron ser evidenciados por esta Autoridad Ambiental.

Incumplimiento a los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, sin que se considere necesaria la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a través del auto de apertura de investigación.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conduencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Acta de visita de campo del 7 de septiembre de 2023.
- Informe de visita No. 142 de 2023.
- Auto No. 0428 del 20 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor José Alejandro Munera Munera, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.597, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, y con fundamento en las



Ambiente

Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1409-
25 NOV 2024.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de visita de campo del 7 de septiembre de 2023.
- Informe de visita No. 142 de 2023.
- Auto No. 0428 del 20 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Auto al señor José Alejandro Munera Munera, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.597, o a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	MF

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.